



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CIRCULAR No. 93 . 07 DIC. 2018

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA

PARA: RECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL
MAGDALENA

ASUNTO: RESPONSABILIDAD EN CUIDADO Y CUSTODIA DE LOS ELEMENTOS
DE COMPUTO DEMÁS BIENES DE LOS ESTABLECIMIENTOS
EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

FECHA: DICIEMBRE DE 2018

Teniendo en cuenta que nos encontramos en épocas decembrinas fechas en las cuales el índice de hurtos aumenta, se les recomienda a los rectores de las Instituciones Educativas del Departamento del Magdalena, tomar las medidas que consideren pertinentes para el cuidado y custodia de los bienes muebles tales como equipos de cómputo, materiales para oficina, silletería, y demás elementos destinados al sector educativo del Magdalena.

Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a la guarda o administración, rendir cuenta oportuna de su utilización, es una responsabilidad de todos los funcionarios públicos, Ley 734 de 2002.

En caso de pérdida de los materiales de cómputo y bienes muebles entregados a las Instituciones Educativas, debido a la negligencia de quien debe responder por la guarda de los mismos, es una causal de mala conducta, por lo que se podrán aperturar los respectivos procesos disciplinarios.

Al respecto, la Ley 42 del 26 de enero de 1993, en sus artículos 101 y 107, sostiene:

Art 101: "...Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida (...)"

Art 107: "Los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten..."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CIRCULAR No. _____

Por su parte, la Contraloría General de la república, mediante circular 02 de 2003, les recuerda los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes; responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo; establece que:

"con la finalidad específica de obtener el resarcimiento del bien o su valor equivalente por causas de pérdida, daño o deterioro cuya responsabilidad se impute al funcionario que lo tenía legalmente a su cargo, se exige a los órganos encargados de adelantar el proceso disciplinario (por omisión o extralimitación de los numerales 21 y 22 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002), que en la parte considerativa de la providencia se indique el deber que le asiste a la entidad correspondiente de adelantar las acciones del caso contra el responsable, a fin de obtener la compensación a que haya lugar y al funcionario involucrado, la devolución, reparación o restitución del bien, no a título de sanción, la cual produce efectos atenuantes en la graduación de la sanción disciplinaria.

Por lo antes expuesto, se requiere a los Rectores, como primera autoridad en las Instituciones Oficiales del Departamento del Magdalena, para que en cumplimiento de lo anterior, administren los recursos humanos, físicos y financieros a su disposición, y aquellos dados por las autoridades municipales y de policía, en aras de proteger y salvaguardar los bienes muebles destinados a las Instituciones Educativas del Departamento del Magdalena.

Atentamente,

NIDIA ROSA ROMERO CABAS
Secretaria de Educación
Gobernación del Magdalena

Revisó: Yulibeth Gnecco Henríquez
Área de Inspección y Vigilancia

Revisó: Marco Antonio Guerrero Barros
Área Jurídica

Proyectó: Cristóbal Bayona Velásquez
Área de Inspección y Vigilancia